SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N°375-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 DIC. 2011

VISTOS:

Los Informes N° 1683 y N° 1691-2011-DG-CENAN/INS de fecha 30 de noviembre de 2011, elaborados por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, el Informe Técnico N° 129-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 09 de diciembre de 2011, elaborado por la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando N° 1752-201-DG-OGA-OPE/INS elaborado por la Oficina General de Administración y el Informe N° 286-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 16 de diciembre de 2011, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2011, el Instituto Nacional de Salud, en lo sucesivo el INS, convocó el Concurso Público N° 002-2011-OPE/INS, para el "Servicio de Preparación de Alimentos para el Instituto Nacional de Salud", por un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 5 005 440,00 Nuevos Soles (Cinco millones cinco mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, con fecha 27 de junio de 2011, se llevó a cabo el acto público de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro a favor de la única oferta válida presentada por la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA S.A.C.), en adelante SERCONSFA;

Que, mediante Carta N° 0159-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 28 de junio de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística solicitó pronunciamiento a la Municipalidad Distrital de La Victoria sobre la vigencia y validez de la Licencia de Funcionamiento (Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 004122). Asimismo, mediante Carta N° 167-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 01 de julio de 2011, se solicitó a la representante legal de la empresa SERCONSFA informe sobre el estado actual del cuestionado certificado;

Que, mediante Escrito N° 01 de fecha 04 de julio de 2011, la empresa SERCONSFA informa, entre otros que, la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV de fecha 27 de agosto de 2008 que declaró dejar sin efecto el Certificado de Autorización Municipal de Establecimiento N° 004122 y dispone la clausura del establecimiento ubicado en Jr. Batería Independencia N° 229 – La Victoria, fue debidamente impugnada por su representada, adjuntando el Oficio N° 869-2011-SGC-GDE/MVL de fecha 25 de mayo de 2011, expedido por la Municipalidad Distrital de La Victoria en el cual se informa que la empresa SERCONFSA "SI REGISTRAN LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO (...)";

Que, mediante Oficio N° 1128-2011-SGC-GDE/MLV de fecha 07 de julio de 2011, la Municipalidad Distrital de La Victoria informó que la Licencia de Funcionamiento (Certificado de Autorización Municipal

de Apertura de Establecimiento N° 004122) ha sido revocada mediante Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV;

Que, mediante Escrito N° 02 de fecha 08 de julio de 2011, la empresa SERCONSFA amplió los argumentos que sustentan su Escrito N° 01, señalando que la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV no tenía la calidad de consentida o firme; toda vez que formuló recurso de apelación, de fecha 10 de septiembre de 2008, el mismo que no había sido objeto de pronunciamiento, por parte de la Municipalidad Distrital de La Victoria; para lo cual adjuntó un escrito dirigido a la dicha municipalidad, mediante el cual afirma que no se le ha notificado sobre las resueltas de su recurso impugnativo,

Que, mediante Carta N° 0178-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 08 de julio de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística requirió información a la Municipalidad Distrital de La Victoria, respeto de la calidad de firme o en calidad de cosa decidida de la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV;

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 12 de julio de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logistica informó que el plazo para la suscripción del contrato vencia -indefectiblemente-el 14 de julio de 2011, estando pendiente de respuesta la información requerida a la Municipalidad Distrital de La Victoria, respecto a la calidad de firme o consentida de la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV;

Que, mediante Escrito N° 03 de fecha 12 de julio de 2011, la empresa SERCONSFA reiteró se le requiera para la suscripción del contrato, asimismo pone en conocimiento la demanda contencioso administrativa de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva presentada ante la Tercera Sala Transitoria Contencioso Administrativa de Lima,

Que, mediante Informe N° 137-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 13 de julio de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que al haberse limitado la Municipalidad de La Victoria a informar sobre la revocatoria del Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 4122 (Licencia de Funcionamiento); sin informar si emitió pronunciamiento sobre el recurso interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV de fecha 27 de agosto de 2008, a efectos de crear certeza sobre su calidad de firme o cosa decidida en la vía administrativa, correspondía proceder con el procedimiento de suscripción de contrato. Sin perjuicio de ello, recomendó que la oficina General de Administración solicitara el pronunciamiento expreso de la Municipalidad de La Victoria, de acuerdo al requerimiento realizado mediante Carta N° 178-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 8 de julio de 2011; en virtud del Principio de Controles Posteriores, siendo que, de verificarse que la empresa SERCONSFA hubiera transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, procedía la declaratoria de nulidad del contrato, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 14 de julio de 2011, el INS y la empresa SERCONSFA suscribieron el Contrato Nº 045-2011-OPE/INS, para la prestación del "Servicio de Preparación de Alimentos para el Instituto Nacional de Salud", por el monto ascendente a S/. 4 671 744,00; incluido los impuestos de Ley. En el mencionado contrato, se dispuso la verificación posterior sobre la validez de la Licencia de Funcionamiento (Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 004122) ante la Municipalidad de La Victoria; en virtud de lo prescrito en los numerales 1.11 y 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, mediante Carta N° 200-2011-OGA-OPE/INS de fecha 27 de julio de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística reiteró su solicitud de información formulada a la Municipalidad de La Victoria, respecto de la calidad de firme o cosa decidida en la vía administrativa de la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV o, si había sido objeto de impugnación judicial que suspendiera los efectos de la mencionada resolución,

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 375 -2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 DIC. 2011

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 5 de fecha 04 de agosto de 2011, la Municipalidad de La Victoria procedió a la clausura definitiva del local comercial ubicado en Jr. Batería Independencia N° 229 – La Victoria;

Que, mediante Cartas N° 223 y N° 234-2011-OGA-OPE/INS de fechas 24 de agosto y 09 de septiembre de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logistica reiteró su solicitud de información formulada a la Municipalidad de La Victoria;

Que, mediante Memorando N° 298-2011-J-OPE/INS de fecha 07 de octubre de 2011, la Jefatura remitió los Informes N° 088-2011-DG-CENAN/INS y N° 699-2011-DECYTA-CENAN/INS, mediante los cuales se anexan los resultados sobre inspecciones inopinadas de evaluación nutricional y microbiológica de la ración de alimentos preparados por la empresa SERCONSFA;

Que, mediante Memorando N° 1359-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 12 de octubre de 2011, se informa que según lo analizado por el CENAN, las raciones muestreadas no cumplen con el requerimiento mínimo nutricional, detectándose la presencia de contaminantes en el proceso de preparación de alimentos; razón por la cual se plantearon observaciones que debian ser absueltas por la empresa SERCONSFA;

Que, mediante Oficio N° 1536-2011-SGC-GDE/MLV notificada el 12 de octubre de 2011, la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad de La Victoria informó, entre otro, lo siguiente:

> *(...)*
> *En este sentido, al revocarse la autorización para la apertura de establecimiento, se dejó sin efecto el Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 004122, de donde se advierte que la resolución revoca el acto administrativo descrito, ha sido emitida por el funcionario superior competente, por lo que se está produciendo una segunda resolución en la misma sede con lo cual queda agotada la via administrativa.*
>
> *En consecuencia, el recurso de apelación si ha sido interpuesto por la empresa Servicios de Concesionarios San Francisco de Asís S.A.C.; sin embargo, este recurso es improcedente por haberse agotado la vía administrativa pudiendo ser materia de contradicción a través del proceso contencioso administrativo, acción legal que no tenemos conocimiento haya sido iniciada a la fecha de expedición del presente oficio.*
>
> *Asimismo, le informamos que la empresa Servicios de Concesionarios San Francisco de Asís S.A.C. ha entablado una acción de amparo ante el 9° Juzgado Comercial (Expediente N° 13810-2011) contra el Ejecutor Coactivo No Pecuniario de esta Municipalidad Distrital a fin que se deje sin efecto el procedimiento de ejecución coactiva para la ejecución forzada de la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV que, como señalamos líneas arriba, disponia la clausura del establecimiento ubicado en Jr. Batería Independencia N° 229, L a Victoria (sic.)*

Que, mediante Informe N° 684-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 13 de octubre de 2011, solicitó opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de lo informado por la Municipalidad Distrital de La Victoria,

Que, mediante Memorando N° 461-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 17 de octubre de 2011, la Oficina General de Asesoria Jurídica solicitó se requiriera copia autenticada del pronunciamiento expreso que agota la vía administrativa del recurso presentado por SERCONSFA, así como solicitara el descargo de la mencionada empresa, a efectos de adoptar las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses institucionales,

Que, mediante Carta N° 291-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 20 de octubre de 2011, se requirió a la Secretaría General de La Victoria expidiera copia autenticada del pronunciamiento que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la empresa SERCONSFA, con fecha 10 de septiembre de 2008; en virtud del Principio de Publicidad prescrito en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Carta N° 310-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 28 de octubre de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logistica requirió a la empresa SERCONSFA, a efectos que se pronunciara sobre lo informado por la Municipalidad Distrital de L a Victoria,

Que, mediante Carta s/n de fecha 02 de noviembre de 2011, la empresa SERCONSFA informa las acciones tomadas y señala que está controlando diariamente la ejecución de la limpieza de los ambientes la higiene correcta del manipulador,

Que, mediante Escrito N° 1 de fecha 03 de noviembre de 2011, la empresa SERCONSFA remitió sus descargos, argumentando, entre otros, el siguiente aspecto:

> *"(...)*
> ***En lo que se refiere a la impugnación administrativa de la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV:***
>
> *1.1 Como la misma corporación municipal lo reconoce, la **Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV** de fecha 27 de agosto de 2008 que **revocó nuestro certificado de autorización municipal de apertura de establecimiento 004122** fue objeto de un **RECURSO DE APELACIÓN** con fecha 10 de septiembre del 2008.*
>
> *1.2 Como usted mismo recordará, su despacho ofició en por lo menos dos oportunidades a la Municipalidad de la Victoria, a efectos que le informe si la resolución que se detalla en el punto que antecede, había sido objeto de recurso de apelación y cómo había sido resuelto éste.*
>
> *1.3 Debemos entender entonces que el **OFICIO 1536-2011-SGC-GDE/MDL** remitido al Instituto Nacional de Salud por la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de la Victoria, resulta ser la respuesta a las solicitudes de información que se mencionan en el punto procedente.*
>
> *1.4 En este sentido, ha quedado debidamente acreditado lo que mediante escritos presentados en el mes de julio del 2011, expresamos de manera reiterada a usted, es decir, que **el resultado de la impugnación antes mencionada jamás nos fue comunicado formalmente por la Gerencia Municipal**, a través de la respectiva resolución administrativa, sino hasta que el Ejecutor Coactivo No Pecuniario de la Municipalidad de la Victoria anexa la notificación de la **Resolución número uno** del **08 de julio del 2011** (no una resolución que declara supuestamente la improcedencia del recurso de apelación que se detalla en el 1.1) sino el acto administrativo que causó estado y agotó la via administrativa con fecha 20 de junio del 2011, es decir, la **CONSTANCIA 005-2011-MDLV/GM**, en este sentido, SERCONSFA tomó conocimiento que su recurso de apelación habia sido desestimado a partir del **08 de julio del 2011**.*

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 375 -2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 DIC. 2011

> 1.5 *Por ende, podemos concluir preliminarmente en lo que a este punto se refiere que,* ***SERCONSFA S.A.C. no ha violado el principio de presunción de veracidad y de moralidad*** *en el* ***C.P PROCEIMIENTO CLASICO 2-2011/OPE/INS****, dado que al momento de presentar su propuesta técnica en el proceso de selección mencionada, no había sido notificado con el acto administrativo que se detalla en el punto que antecede" (sic.)*

Que, mediante Carta s/n de fecha 07 de noviembre de 2011, la empresa SERCONSFA informa que ha cumplido con el levantamiento de las observaciones resultado de las inspecciones realizadas en la Sede de Chorrillos y la Planta de producción;

Que, mediante Carta N° 317-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 09 de noviembre de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística reiteró su solicitud de información a la Municipalidad Distrital de La Victoria, señalando que se estaba incumpliendo las disposiciones contenidas en la Ley N° 27806,

Que, mediante Carta s/n de fecha 09 de noviembre de 2011, la empresa SERCONFSA amplió sus descargos, señalando que no correspondía emitir pronunciamiento sobre la eficacia de su licencia municipal, debido a dicha controversia debía ser resuelta por el Poder Judicial, para lo cual adjuntó hoja de trámite expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 10 de octubre de 2011, sobre materia de Cumplimiento de Acto Administrativo Firme;

Que, mediante Carta s/n de fecha 14 de noviembre de 2011, la empresa SERCONSFA informa que, en mérito a la supervisión realizada el 11 de noviembre de 2011, ha cumplido con levantar cada una de las observaciones; solicitando se realice una nueva inspección;

Que, mediante Memorando N° 512-2011-DG-OGAJ/INS de fecha 15 de noviembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó se realice una inspección inopinada de las instalaciones de producción de los servicios contratado, básicamente, en el local de la empresa SERCONSFA,

Que, mediante Oficio N° 078-2011-GM-MDLV de fecha 21 de noviembre de 2011, la Gerencia Municipal remitió copia autentica del Recurso de Apelación interpuesto por SERCONSFA, Carta N° 015-2010-GM/MDLV de fecha 10 de febrero de 2010, que resuelve el recurso de apelación y la Constancia de Notificación N° 026-2010, correspondiente a la notificación de la Carta N° 015-2010-GM7MDLV;

Que, mediante Informes N° 1683 y 1691-2011-DG-CENAN/INS de fecha 30 de noviembre de 2011, se remiten el Informe Técnico de Control de Calidad de Alimentos y Evaluación Nutricional y Microbiológica realizados en la sede Chorrillos y en la planta de producción de supervisión realizados el 11, 24 y 28 de noviembre de 2011; el Informe de Supervisión de los locales implementados para la elaboración y distribución de alimentos realizados en los comedores del CENAN y Sede Central;

Que, mediante Carta s/n de fecha 02 de diciembre de 2011, la empresa SERCONSFA solicitó se le otorgue una prórroga del plazo otorgado para formular descargos, de acuerdo al requerimiento formulado por la Oficina General de Administración;

Que, mediante Memorando N° 1700-2011-DG-OGA-INS de fecha 05 de diciembre de 2011, se señala que la empresa SERCONSFA no ha cumplido con levantar la totalidad de observaciones notificadas mediante Carta N° 369-2011-DG-OGA/INS por lo que se solicita la emisión del Informe Técnico por incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato N° 045-2011-OPE/INS;

Que, mediante Informe Técnico N° 129-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 09 de diciembre de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística que el servicio prestado por la empresa SERCONSFA no cumple con las buenas prácticas de manipulación y preparación de alimentos, incumpliendo con ello, las especificaciones técnicas del servicio (Cláusula Segunda); situación que pone en riesgo la salud de los trabajadores del INS. Por otra parte, concluyó que la empresa SERCONSFA no ha demostrado fehacientemente la validez de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad de La Victoria, requisito indispensable para su participación en el Concurso Público N° 002-2011-OPE/INS;

Que, mediante Informe N° 286-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 16 de diciembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre el Contrato N° 045-2011-OPE/INS, suscrito con la empresa SERCONSFA;

Que, de la revisión de los antecedentes expuesto, se verifica que, durante el desarrollo del Concurso Público N° 002-2011-OPE/INS, convocado para la contratación del "Servicio de Preparación de Alimentos para el Instituto Nacional de Salud", la empresa J.K.B. Alimentos S.R.L. formuló denuncia sobre una serie de supuestas irregularidades relacionadas con el Concurso Público N° 002-2011-OPE/INS, dentro de las cuales, argumentaba la presentación de documentación falsa o inexacta por parte de la empresa SERCONSFA relacionada con el Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 4122 (Licencia de Funcionamiento); razón por la cual la Oficina General de Administración, en virtud de los Principios de Verdad Material y Privilegio de Controles Posteriores procedió a realizar la consulta con la autoridad municipal competente (Municipalidad de La Victoria), llevándose a cabo la suscripción del Contrato N° 045-2011-OPE/INS, para la prestación del "Servicio de Preparación de Alimentos para el Instituto Nacional de Salud", por el monto ascendente a S/. 4 671 744,00; incluido los impuestos de Ley;

Que, en su defensa, la empresa SERCONSFA -en reiteradas comunicaciones- ha sostenido que la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV de fecha 27 de agosto de 2008 que dispuso revocar la Resolución de Gerencia N° 1829-06-GCYPE/MDLV de fecha 22 de setiembre de 2006, dejándose sin efecto el Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 004122 y disponiendo la Clausura del Establecimiento ubicado en Jr. Batería Independencia N° 229 – La Victoria, no tenía la condición de firme o cosa decidida en la vía administrativa; toda vez que interpuso recurso impugnativo de apelación contra dicha resolución, sin que la Municipalidad de La Victoria haya cumplido con resolver su recurso,

Que, sobre el particular, de la primera consulta formulada por el INS, se observa que la Municipalidad de La Victoria se limita a informar sobre la revocatoria del Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 4122 (Licencia de Funcionamiento); no obstante ello, no comunica si emitió pronunciamiento sobre el recurso interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV de fecha 27 de agosto de 2008, a efectos de crear certeza sobre su calidad de firme o cosa decidida en la vía administrativa;

Que, en dicho contexto, el Instituto determinó que al haberse limitado la Municipalidad de La Victoria a informar sobre la revocatoria del Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 4122 (Licencia de Funcionamiento); sin informar si emitió pronunciamiento sobre el recurso interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV de fecha 27 de agosto de 2008, a

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 375 -2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 DIC. 2011

efectos de crear certeza sobre su calidad de firme o cosa decidida en la vía administrativa, solicitara el pronunciamiento expreso de la Municipalidad de La Victoria, de acuerdo al requerimiento realizado mediante Carta N° 178-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 8 de julio de 2011; en virtud del Principio de Controles Posteriores, siendo que, de verificarse que la empresa SERCONSFA hubiera transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, procedía la declaratoria de nulidad del contrato, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que la decisión del INS -de continuar con el procedimiento de suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 002-2011-OPE/INS-, se sustentó y privilegió las disposiciones que rigen el Procedimiento Administrativo en General, especificamente, en lo prescrito en el Principio de Presunción de Veracidad, el cual dispone que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el cual establece que "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, en esta línea argumental, es preciso señalar que el INS requería la contratación del servicio de alimentación, el mismo que debía cumplir con las normas de calidad que aseguraran el cumplimiento del objetivo de prevenir daños y riesgos derivados de la inadecuada alimentación y nutrición en sus trabajadores, teniendo en cuenta la exposición a los riesgos ocupacionales, a efectos de contribuir a un mejor rendimiento y calidad de vida;

Que, así entendido, la exigencia de la presentación de la Licencia de Funcionamiento resultaba relevante, en la medida que la ejecución del servicio incluía que el contratista elaborara los alimentos en su local o planta de producción para luego ser distribuida a los comedores del INS que no cuentan con cocina (Sede Central, Sede CENAN y Sede CENSOPAS);

Que, en el presente caso, la Oficina Ejecutiva de Logística -en reiteradas oportunidades- solicitó a la Municipalidad de La Victoria informara sobre la condición de firme o cosa decidida de la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV de fecha 27 de agosto de 2008, de conformidad con lo prescrito el literal a) del artículo 218.2, el cual prescribe que se agota la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa"

Que, atendiendo a los múltiples requerimientos formulado por el INS, recién mediante Oficio N° 078-2011-GM-MDLV de fecha 21 de noviembre de 2011, la Municipalidad de La Victoria informó que si

procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por la empresa SERCONSFA, para lo cual adjuntó la Carta N° 015-2010-GM/MDLV de fecha 10 de febrero de 2010 y la Constancia de Notificación N° 026-2010;

Que, a este respecto, se aprecia que, mediante Carta N° 015-2010-GM/MDLV de fecha 10 de febrero de 2010, la Gerencia Municipal de La Victoria resolvió declarar la improcedencia del recurso de apelación presentada, con fecha 27 de agosto de 2008, siendo dicho pronunciamiento debidamente notificado (Notificación N° 026-10), con fecha 12 de febrero de 2010, tal como consta en el cargo de recepción;

Que, de lo informado por la Municipalidad Distrital de La Victoria, se colige válidamente que la empresa SERCONSFA habría falseado la realidad de los hechos, al haber sostenido durante todo el trámite y desarrollo del proceso de contratación que la Municipalidad de La Victoria no habría cumplido con resolver su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GM/MDLV; por lo que dicho pronunciamiento tendría la condición de cosa decidida y, por su efecto, agotado la vía administrativa, el mismo que, de acuerdo a los antecedentes remitidos, no ha sido objeto de impugnación judicial (Carta N° 015-2010-GM/MDLV de fecha 10 de febrero de 2010 que contiene el acto administrativo que resolvió su recurso de apelación);

Que, a mayor abundamiento, queda claro que la empresa SERCONSFA no reveló la verdad sobre la resolución de su recurso impugnativo, toda vez que ello, habría determinado la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 002-2011-OPE/INS y, por su efecto, la no suscripción del Contrato N° 045-2011-OPE/INS de fecha 14 de julio de 2011;

Que, de acuerdo al artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala, entre otros, que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como su contenido veraz, salvo prueba en contrario,

Que, la presunción de la veracidad en la contratación estatal es aquella prerrogativa que se aplicaría a todos y cada uno de los documentos presentados por los postores en el desarrollo de un proceso de selección; sin perjuicio de ello, y en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración tiene la facultad de realizar una fiscalización posterior de los documentos presentados,

Que, por su parte, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 prescribe que después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, en el presente caso, como consecuencia de la fiscalización posterior, se ha determinado la presentación de información inexacta por parte de la empresa SERCONSFA;

Que, considerando lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 045-2011-OPE/INS de fecha 14 de julio de 2011, suscrito entre el INS y la empresa SERCONSFA, situación que deberá ser comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, a efectos que imponga la sanción correspondiente;

Que, sin perjuicio de la conclusión arribada, otro aspecto transcendental que debe ser objeto de análisis, se encuentra referido al hecho que, de las inspecciones realizadas por el personal especializado del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS, el cual ha verificado el evidente incumplimiento del objeto esencial de la contratación referido al hecho que el proveedor (SERCONSFA) debía garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano, en todas las etapas de la cadena alimentaria que comprende la adquisición, transportes, recepción, almacenamiento, preparación y

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N°375-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 DIC. 2011

distribución de los mismos, así como brindar un servicio eficiente y eficaz, con calidad y cantidad óptima; inobservancia que ha propiciado la presencia reiterada de coliformes en las raciones de alimentos otorgados diariamente; situación que ha evidenciado un riesgo para la salud de los trabajadores del INS y que debe ser comunicada al Procurador Público del Ministerio de Salud, a efectos que adopte las acciones legales en defensa de los intereses institucionales y sobretodo del personal que hacía uso de los servicios del proveedor;

Con el visto bueno de la Sub Jefa, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del Contrato N° 045-2011-OPE/INS de fecha 14 de julio de 2011, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.C. – SERCONSFA S.A.C., derivado del Concurso Público N° 002-2011-OPE/INS, convocado para la contratación del "Servicio de Preparación de Alimentos para el Instituto Nacional de Salud"; por los fundamentos expuestos.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal del SEACE.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, los hechos acontecidos, a efectos que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Salud, los hechos acontecidos, al haberse verificado la exposición de riesgo de la salud de los trabajadores del INS que recibían las raciones de alimentos preparados por la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.C. – SERCONSFA S.A.C..

Registrese y comuniquese,

Percy Luis Mihaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N°: 1091 Lima, 20/12/2011

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO